



RESOLUCIÓN N° 0633-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 1444-2021/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, representado por su gerente de administración distrital, Jorge Isaac Suarez Rivero, mediante la cual solicitó la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de 1 299,00 m², ubicado en el lote 3, manzana H1, Grupo 1, Primera Etapa, Pueblo Joven Cruz de Motupe, distrito de San Juna de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02173376 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.° IX - Sede Lima, anotado con CUS n.° 29936 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.° 0257-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2017 (en adelante “la Resolución”), esta Superintendencia otorgó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima, por un plazo indeterminado, con la finalidad que este destinado al “mejoramiento de los servicios de la administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Familia, Civil y Laboral del Distro Judicial de Lima Este” (en adelante “el proyecto”). Dicho acto quedó condicionado a que “el administrado” en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente de “el proyecto”, conforme consta en el asiento 00006 de la partida n.°

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial “El peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, con Oficio n.º 000624-2021-GAD-CSJLE-PJ, presentado el 6 de octubre de 2021 (S.I. n.º 26182-2021) y Oficio n.º 000768-2021-GAD-CSJLE-PJ, presentado el 23 de noviembre de 2021 (S.I. n.º 30359-2021), el **Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima** (en adelante “el administrado”), representado por su gerente de administración distrital, Jorge Isaac Suarez Rivero, solicitó la ampliación del plazo indicado en el artículo 2º de “la Resolución” por dos (02) años, adjuntando entre otros, lo siguientes: **a)** Oficio n.º 306-2021-EF/54.06 del 4 de octubre de 2021 (folio 2); **b)** Informe n.º 163-2021-EF/54.06 del 4 de octubre de 2021 (folios 3 al 6); **c)** Oficio n.º 000424-2021-UPD-GAD-CSJLE-PJ del 19 de noviembre de 2021 (folio 8); **d)** Informe n.º 000526-2021-CPP-UPD-GAD-CSJLE-PJ del 19 de noviembre de 2021 (folio 9); **e)** Registro de Proyecto de Inversión (folios 10 al 204); y, **f)** otros;

5. Que, es de aplicación para el referido procedimiento – en lo que fuera pertinente – las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, cabe precisar, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” y el subnumeral 6.1.7.3 del numeral 6) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años;

7. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación³ emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019, en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal (en lo aplicable), en el que concluyó lo siguiente: **a)** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación **debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado** y **b)** la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: **i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición** y **ii) proponiendo un plazo prudencial** para su realización;

8. Que, por su parte, el artículo 56º de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia. Asimismo, el numeral 137.1) del artículo 137º del mismo cuerpo legal, precisa que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en atención al acto que se solicita, y el marco legal aplicable;

9. Que, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que, la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si cumplen con los requisitos exigidos y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento;

11. Que, ahora bien, se procedió a evaluar la documentación presentada por “el administrado” y se emitió el Oficio n.º 00772-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero del 2022 (en adelante “el Oficio”), con las siguientes observaciones: **i)** se corroboró que “el administrado” cuenta con el registro de proyecto de inversión en la que se describe varios de los presupuestos que debe contener el expediente de “el proyecto”. En ese sentido, a fin de levantar la carga u obligación que generó “la Resolución”, deberá presentar de ser el caso, el expediente del proyecto de desarrollo el mismo que debe estar aprobado o visado por la autoridad

³ Artículo 37.- Funciones Específicas

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

c) Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)

o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: 1) denominación, 2) descripción, 3) finalidad, 4) objetivo, 5) alcances del proyecto, 6) indicación de beneficiarios, 7) justificación de la dimensión del área solicitada, 8) planos de distribución, 9) memoria descriptiva del proyecto, 10) cronograma general de la ejecución del proyecto, 11) plazo para su culminación, 12) presupuesto estimado y 13) forma de financiamiento, conforme se establece en el sub numeral 1) del numeral 153.4) del artículo 153° de “el Reglamento”; y, ii) en el escrito se precise el artículo del ROF de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en mérito del cual tiene facultades para realizar el presente pedido, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 143° y numeral 1) del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

12. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue dirigido a la dirección física de “el administrado”, conforme consta en el cargo respectivo (folio 212), en el que se señala que “el Oficio” ha sido recepcionado por el área de trámite documentario, el 24 de febrero de 2022; por lo que, **el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” venció el 10 de marzo de 2022;**

13. Que, en el caso en concreto, “el administrado” no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (folio 213); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”;

14. Que, por tanto, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “el administrado” pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

15. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO” de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “TUO de la LAPG”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 08 de febrero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0751-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO**, presentada por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, representado por su gerente de administración distrital, Jorge Isaac Suarez Rivero, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

PROFESIONAL SDAPE

PROFESIONAL SDAPE

PROFESIONAL SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL